



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

El Informe N° 000017-2020-UGD/MIGRACIONES, de fecha 02 de diciembre de 2020, de la Unidad de Gestión Documental de la Gerencia General; el Proveído N° 004983-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 09 de diciembre de 2020, de la Gerencia General; el Informe N° 000017-2020-UGD/MIGRACIONES y Hoja de Elevación N° 000038-2020-UMGC/MIG, ambos de fecha 10 de diciembre de 2020, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002534-2020-OPP/MIGRACIONES, de fecha 10 de diciembre de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000683-2020-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

En ese sentido, el artículo 2º del citado Decreto Legislativo establece que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza;

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019, señala en el artículo 3º que, todas las actividades y disposiciones de la entidades comprendidas en la citada Ley están sometidas al principio de publicidad; por ende, los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información; en ese sentido prescribe que, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas;

El artículo 15º del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, indica que, el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163º de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la



Dirección Nacional de Inteligencia dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en la citada Ley;

En ese sentido, el literal e) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, estipula que dentro de las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad se encuentra la de clasificar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;

En ese contexto, mediante Informe N° 000017-2020-UGD/MIGRACIONES, la Unidad de Gestión Documental de la Gerencia General concluye que, se procedió ha a la actualización de los documentos normativos Directiva “Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información”, en cumplimiento a la directiva y procedimiento vigente; y, con Proveído N° 004983-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Gerencia General solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proceder con el trámite correspondiente;

Con Memorando N° 002534-2020-OPP/MIGRACIONES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad mediante el Informe N° 000017-2020-UGD/MIGRACIONES y Hoja de Elevación N° 000038-2020-UMGC/MIG, opina que es necesario aprobar la Directiva Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información con código S03.OAF.DI.003; precisando que, ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en la Directiva E04.OPP.DI.001-Lineamientos para la gestión de la Información Documentada aprobada con Resolución de Superintendencia N°000218-2020-MIGRACIONES, así como su Procedimiento E04.OPP.PR.001- Gestión de la Información Documentada y la Norma Administrativa Interna E04.OPP.NAI.011- Conformación de los Documentos Normativos, en los que se establecen los lineamientos, procedimiento de aprobación y estructura de los documentos normativos;

Asimismo, señala que, con Resolución de Superintendencia N° 000047-2020-MIGRACIONES de fecha 13 de febrero de 2020, se aprobó el documento denominado “Acciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2020-2021” de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, cuya implementación es de cumplimiento obligatorio para sus órganos y unidades orgánicas; en ese sentido, manifiesta que, el subcomponente 4.3 del Componente C4 Transparencia, datos abiertos y rendiciones de cuentas, de la Matriz de Articulación de la Política y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 con el documento de acciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción de Migraciones 2020-2021, prevé “Actualizar la Norma Administrativa Interna S02.TICE.NAI.006 Normas para la clasificación y tratamiento de la información”;

La Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000683-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de diciembre de 2020, considera que resulta jurídicamente viable la aprobación de la Directiva con código S03.OAF.DI.010 “Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información”, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y normativa de la materia;

El numeral i) del artículo 11º del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como parte de las funciones del Despacho de el/la Superintendencia Nacional el emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 10º del referido documento en el que se prescribe que el Despacho de el/la Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.



Estando a lo propuesto y contando con la opinión favorable y visto de la Gerencia General y las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de la Superintendencia Nacional de Migraciones con código S03.OAF.DI.003, el mismo que, en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.